

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO “PROYECTO
DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS,
INFRAESTRUCTURA DE
OFICINAS, EDIFICIOS ANEXOS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° /P

COPIAPÓ, 07 de mayo de 2020

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 17 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Octavio Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada, (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Proyecto de extracción de áridos, infraestructura de oficinas, edificios anexos**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2020, el señor Octavio Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Proyecto de extracción de áridos, infraestructura de oficinas, edificios anexos”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El objetivo del Proyecto es la extracción de áridos a una tasa de extracción mensual de 500 m³, durante 3 años, siendo la extracción total de 18.000 m³.
 - El Proyecto se emplaza en la Comuna de Chañaral, Provincia del mismo nombre, Región de Atacama. Las coordenadas geográficas del área del Proyecto son:

Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19		
Punto	Norte (m)	Este (m)
A	7.086.209,58	341.174,77
B	7.086.019,21	341.187,77
C	7.085.992,51	340.910,03
D	7.086.036,53	340.905,81
E	7.086.057,13	341.151,08
F	7.086.122,56	341.139,85
G	7.086.110,49	341.083,06
H	7.086.160,89	341.058,37

Fuente: Consulta de Pertinencia

- El área del proyecto es de aproximadamente 2,19 ha, esta se divide en 3 sectores: área planta de chancado y clasificación 0,6 ha; área oficinas y otras infraestructuras 0,54 ha y; área de extracción de áridos 1,05 ha.
- Dentro de las actividades de la fase de operación del Proyecto se consideran:
 - Extracción de material desde el pozo, utilizando una retroexcavadora 320 DL Caterpillar.
 - Carguío de material.
 - Transporte de material mediante camión tolva.
 - Descarga en buzón.
 - Clasificación en harneros vibratorios y chancado.
 - Carguío y transporte a pilas de acopio.
 - Transporte para su comercialización.
- Una vez finalizada la operación del Proyecto, se procederá al retiro de equipos, infraestructura y maquinaria. Una vez limpio el terreno, se devolverá a sus condiciones iniciales mediante la nivelación y descompactación del suelo.

- Las partes, obras y acciones del Proyecto no contemplan la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o áreas colocadas bajo protección oficial.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, el Proponente solicitó se les notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
 3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Proyecto de extracción de áridos, infraestructura de oficinas, edificios anexos**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
 - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
 - i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el “Proyecto de extracción de áridos, infraestructura de oficinas, edificios anexos” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5, específicamente el literal i.5.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El “Proyecto de extracción de áridos, infraestructura de oficinas, edificios anexos” considera la extracción total de 18.000 m³ de áridos, a una tasa de extracción mensual de 500 m³ y considera una superficie total de extracción de 1,05 hectáreas. Siendo las cantidades de extracción mensual, extracción total y la superficie, inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1 del Artículo 3° del RSEIA, correspondientes a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5, específicamente el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Una parte de la superficie de extracción del Proyecto, se localiza en un curso de agua, específicamente en la cuenca del Río Salado, sin embargo, la extracción total durante toda la vida útil del Proyecto es de 18.000 m³ de áridos, cantidad inferior al umbral de ingreso establecido en el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 20.000 m³ para las regiones de Arica y Parinacota hasta Coquimbo.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Proyecto de extracción de áridos, infraestructura de oficinas, edificios anexos” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor el señor Octavio Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC/EVS

Distribución:

- Señor Octavio Tapia Tapia, representante legal de Áridos Chañaral Limitada, correo electrónico recursoshumanos@aridoschanaralltda.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- ID: PERTI-2020-607.